



N° 209761

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3824/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIO Y TRANSPORTE DE AGROQUÍMICOS Y SEMILLAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA № 1-589, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA AGROPAR S.R.L. IMPORTADORA Y EXPORTADORA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ERASMO AIRTON ANESI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 4079, CTA. CTE. CTRAL. № 29-0025-09, UBICADA EN DR. FRANCIA E/ TERESA ROA CABALLERO Y LAS RESIDENTAS, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY"

Página 1 de 3

Asunción, 26 de noviembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3882/2019, de fecha 16 de agosto del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas Flores, con Reg. CTCA Nº I-589, correspondiente al Proyecto "RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIO Y TRANSPORTE DE AGROQUÍMICOS Y SEMILLAS", cuyo Proponente es la Firma Agropecuaria Agropar S.R.L. IMPORTADORA Y EXPORTADORA, cuyo representante legal es el Sr. Erasmo Airton Anesi, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 4079, Cta. Cte. Ctral. Nº 29-0025-09, ubicada en Dr. Francia e/ Teresa Roa Caballero y las Residentas, Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay.----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 60658/2019, de fecha 13/11/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1516/2018 de fecha 20 de agosto de 2018.-Que la actividad consiste en la recepción, almacenamiento, comercio y transporte de agroquímicos y semillas.----Que, el Responsable presenta plano del depósito de agroquímicos y certificado de inspección técnica realizada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pedro Juan Caballero que menciona que el local cumple con las normas de seguridad.----Que, los efluentes líquidos provenientes de los sanitarios son destinados a pozo ciego y respectiva cámara séptica.-----Que, en el área de depósito de agroquímicos se cuenta con un sistema de canaletas perimetrales para dirigir los líquidos ante un eventual derrame hasta unas cámaras impermeables para inactivar la acción de cualquier producto químico.----Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones del Departamento de Sustancias Químicas, según Dictamen SIAM Nº 44148/2019 de fecha 13/11/2019.----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos per cualquier causa subsecuente.





Nº 209762

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3824/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIO Y TRANSPORTE DE AGROQUÍMICOS Y SEMILLAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA Nº 1-589, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA AGROPAR S.R.L. IMPORTADORA Y EXPORTADORA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ERASMO AIRTON ANESI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4079, CTA. CTE. CTRAL. Nº 29-0025-09, UBICADA EN DR. FRANCIA E/ TERESA ROA CABALLERO Y LAS RESIDENTAS, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY"

Página 2 de 3

- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico):
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental los planos aprobados por la Municipalidad local y/o el Cuerpo de Bomberos.-----
- Art. 5° El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones estipuladas por el Departamento de Sustancias Químicas, según Dictamen SIAM Nº 44148/2019 de fecha 13/11/2019 y presentar en el próximo informe de auditoría ambiental: Certificado de Habilitación del SENAVE en el Marco de Ley Nº 3742/09 CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA.
- Art. 6º En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".
- Art. 7º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 8° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 10°En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11°El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.





N°209763

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3824/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIO Y TRANSPORTE DE AGROQUÍMICOS Y SEMILLAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA N° 1-589, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA AGROPAR S.R.L. IMPORTADORA Y EXPORTADORA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ERASMO AIRTON ANESI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4079, CTA. CTE. CTRAL. N° 29-0025-09, UBICADA EN DR. FRANCIA E/ TERESA ROA CABALLERO Y LAS RESIDENTAS, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY"

Página 3 de 3

> Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales